



DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA  
**morena**  
LXIV LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

# Enlace Parlamentario

Año 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de marzo de 2021

No. 160

## Índice

### **Iniciativas**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Transición Energética 2

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 7

### **Proposición**

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán a garantizar la certeza laboral de sus trabajadoras y trabajadores del Programa Nacional de Inglés

17

## INICIATIVAS

### DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Transición Energética, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Las energías no renovables son aquellas que se encuentran en la naturaleza en cantidades limitadas y, una vez consumidas en su totalidad, no pueden sustituirse, ya que no existe sistema de producción o extracción viable. La mayoría de las energías no renovables provienen de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo o el gas natural. Entre los tres suponen casi el 90% de la energía comercial empleada en el mundo.

Cabe señalar que la energía se obtiene al quemar estos productos (combustión) con diferentes objetivos como producir calor, movimiento u obtener electricidad, sin embargo, en este proceso se forman grandes cantidades de dióxido de carbono y otros gases que se emiten a la atmósfera.

Dichos gases son altamente contaminantes y son los principales responsables del cambio climático. Un problema crítico que sigue en crecimiento constante donde el uso sostenido en el tiempo y cada vez más en aumento de estas energías es perjudicial para el planeta no solo porque conlleva

un impacto medioambiental catastrófico, sino también, porque deriva en esta situación actual de insostenibilidad energética.

Así, por ejemplo, el 2019 fue el segundo año más cálido desde que existen registros, por detrás de 2016. La temperatura media de los últimos cinco años ha sido aproximadamente 1,2 grados superior al nivel preindustrial, según el servicio de cambio climático de Copernicus (C3S).<sup>1</sup>

Como respuesta a esta problemática ambiental, surgen energías alternativas más amigables con el planeta para asegurar un futuro viable, saludable y ambientalmente racional. Estas son las energías renovables, las cuales son aquellas fuentes de energía basadas en la utilización de recursos naturales como el sol, el viento, el agua o la biomasa vegetal o animal, que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan constantemente e ilimitadamente. Aunque la generación de energía a partir de combustibles fósiles sigue desempeñando una función importante en las ciudades, cada vez es más evidente que la energía sostenible es la única opción de cara al futuro.

Su importancia se basa, principalmente, en el cuidado del medio ambiente por su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento en cualquier parte del planeta, pero sobre todo en que no producen gases de efecto invernadero – causantes del cambio climático- ni emisiones contaminantes. Además, sus costes cada vez van más a la baja, de forma sostenida, mientras que la tendencia general de costes de los combustibles fósiles es la opuesta, ligados a su volatilidad actual.<sup>2</sup>

Es importante destacar que según las previsiones de la Agencia Internacional de la Energía (AIE), la demanda mundial de electricidad aumentará un 70% hasta 2040, elevando su participación en el uso de energía final del 18% al 24% en el mismo periodo- impulsadas principalmente por regiones

<sup>1</sup> “La importancia de las energías renovables” [En Línea] [Fecha de Consulta 13 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.acciona.com/es/energias-renovables/>

<sup>2</sup> *Ibídem.*

emergentes (India, China, África, Oriente Medio y el sureste asiático). Igualmente, subraya la AIE que la participación de las energías renovables en el suministro eléctrico global pasará del 26% en 2018 al 44% en 2040, y proporcionarán 2/3 del incremento de demanda eléctrica registrado en ese período, principalmente a través de las tecnologías eólica y fotovoltaica.<sup>3</sup>

Por otra parte, las energías renovables o limpias, traen a la sociedad y al mundo entero diferentes beneficios:<sup>4</sup>

- Ambientales

- Ayudan a disminuir enfermedades relacionadas con la contaminación.
- No necesitan grandes cantidades de agua para su funcionamiento.
- Reducen la necesidad de industrias extractivas en la medida que se evita el uso de combustibles fósiles.
- No crean problemas de basura difíciles de resolver, como la eliminación de residuos nucleares o escorias.
- Pueden reducir el uso de proyectos hidroeléctricos de gran escala, eliminando los consecuentes efectos de inundación y erosión.

- Económicos

- Reducción de las tarifas en los servicios de luz, agua y gas.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Para los ayuntamientos, la reducción del costo de los servicios municipales de energía eléctrica (alumbrado público, bombeo de agua y edificios públicos).

- Sociales

- La posibilidad de llevar energía eléctrica a comunidades remotas, y en la promoción del desarrollo de dichas comunidades.

No obstante, en México, como en la mayoría de los países, gracias al fallido sistema neoliberal, existe una sobreexplotación de combustibles fósiles que se suma a un crecimiento sin planeación, irregular y desigual de zonas urbanas. De modo que, en la actualidad, el número de personas que viven en zonas urbanas asciende a más de 3.500 millones (aproximadamente la mitad de la población mundial). Los países en desarrollo, en particular, están experimentando una rápida transición de economías rurales a economías urbanas, acelerando la gentrificación y la destrucción de los ecosistemas.

Y es que, para su funcionamiento, las ciudades requieren agua, alimentos y energía para sostener sus procesos. Como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, las ciudades generan copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera, que afectan ecosistemas locales y distantes. El territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su "huella ecológica".<sup>5</sup>

Con este crecimiento en los asentamientos urbanos, forzado por el sistema neoliberal que se implementó en el país, se presentó una fragmentación y acelerada destrucción de los ecosistemas la cual genera exposición de los habitantes a partículas contaminantes en altos niveles con la consecuente aparición de enfermedades respiratorias, o la absorción de metales como, plomo y cadmio, lo que trae como resultado un alto riesgo de padecer enfermedades en los riñones, en el estómago, o incluso cáncer.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Semarnat "Beneficios de usar energías renovables" [En Línea] [Fecha de Consulta 14 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/beneficios-de-usar-energias-renovables-172766>

<sup>5</sup> Semarnat "Compendio de estadísticas ambientales 2008" [En línea] [fecha de consulta 28 de septiembre de 2020] disponible en: [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_2008/compendio\\_2008/compendio2008/10.100.8.236\\_8080/ibi\\_apps/WFServlet1bdc.html](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet1bdc.html)

Igualmente, el proceso de urbanización de la población genera impactos culturales, entre los que figuran la transformación de hábitos de consumo y la alienación de los ciudadanos de su entorno natural. En el medio urbano se pierde la transparencia de las relaciones con los bienes y servicios ambientales que aportan los ecosistemas naturales.<sup>6</sup>

Esto se ve reflejado en la mayoría de las edificaciones urbanas, las cuales, según un estudio del Consejo de la Construcción Ecológica de los Estados Unidos, son causantes del consumo energético equivalente al 40% del consumo total en los países desarrollados, una cifra similar a las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), además, son responsables de:<sup>7</sup>

- El 14% del consumo de agua potable.
- El 30% de la producción de desechos.
- El 40% del uso de materias primas.
- El 38% de las emisiones de dióxido de carbono.
- El 24% al 50% del uso de la energía.
- El 72% del consumo de electricidad.

Es importante resaltar que estas cifras se ven agravadas cuando no existe una planeación de construcción o se utilizan técnicas de cimentación obsoletas generando una importante fuente de contaminación.

No obstante, existe una solución arquitectónica que propone equilibrio ecológico al mismo tiempo que atiende al crecimiento de los asentamientos urbanos, sin que en ello se disminuya la calidad de vida, aumente el costo o los índices de contaminación, ni se pierda el sentido de pertenencia de la comunidad.

Es así que surgen los edificios “verdes”, “sustentables” o “ecológicos”. Estas edificaciones, son diseñadas pensando en el efecto

ecológico de todos los procesos involucrados en la construcción o remodelación de un edificio, teniendo en cuenta prácticas respetuosas con el medio ambiente en cada etapa del proceso: diseño, construcción, reestructuración, mantenimiento, uso, rehabilitación, demolición y reciclaje.

Es decir, las construcciones verdes preservan los valiosos recursos naturales y ayudan a mejorar nuestra calidad de vida. Hay un gran número de beneficios tangibles, los cuales, pueden contribuir activamente para que un edificio sea “ecológico”, “verde” o “sustentable”.

Entre ellos se encuentra:<sup>8</sup>

- El uso eficiente de energía, agua y otros recursos.
- El uso de energías renovables, tales como la energía solar.
- Medidas para reducir los niveles de contaminación y desperdicios.
- Uso inteligente de instrumentos para el reúso y reciclaje de agua.
- Buena calidad del aire interior.
- Uso de materiales éticos, sostenibles y no tóxicos.
- Consideración del medio ambiente en el diseño, construcción y operación del edificio.
- Consideración de la calidad de vida de los ocupantes en el diseño, construcción y operación del edificio.
- Un diseño flexible que permita adaptación a los cambios en el medio ambiente.

Es necesario reconocer que la toma de decisiones en favor de la sostenibilidad ecológica es fundamental para la corrección de las prácticas que impactan en el medio ambiente, lo idóneo sería que toda la energía eléctrica que se ocupa en el país derivara de fuentes limpias, así como también sería loable hacer que un gran número de edificios y casas habitación contaran con sistemas

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> “Ventajas del Edificio Verde y Ecológico” [En línea] [Fecha de consulta 29 de septiembre de 2020] disponible en: <https://ovacen.com/el-edificio-verde-2/>

<sup>8</sup> “¿Qué es un edificio “verde”? [En línea] [fecha de consulta 14 Julio 2020] disponible en:

<https://sepacomoinstalar.com.ar/que-es-un-edificio-verde/>

ahorradores de energía o tecnologías que permitan el aprovechamiento de la energía renovable, sin embargo para lograr eso es indispensable dar el primer paso en este rubro, y este sería a través de poder **fomentar la implementación** de este tipo de tecnologías en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo federal y el Poder Judicial de la Federación; para que con ello, seamos promotores del uso de este tipo de tecnologías, denotando el compromiso que existe de conducir al país hacia estrategias innovadoras sustentables.

Es decir, los bienes inmuebles públicos son el espacio donde se debe de marcar una pauta en dirección de una construcción sustentable para impulsar la transición energética en el país de forma práctica, pues impulsar proyectos de eficiencia energética en edificios públicos no solo fomenta un uso inteligente y sostenible del gasto público, sino que promueve el ahorro, la autosuficiencia energética y la gestión eficiente de la energía ofreciendo así un buen ejemplo a la ciudadanía.

Además, implementar energías limpias en edificios públicos y de la administración conlleva diversas ventajas:

- Administraciones sostenibles.** El uso de estas energías convierte a las administraciones en agentes comprometidos y sostenibles con el entorno. Sin comprometer el gasto público ni las generaciones futuras en cuanto a recursos energéticos.

- Responsabilidad Civil Corporativa (RSC).** En términos de RSC, el uso de estas energías coloca a estas administraciones como todo un ejemplo a seguir por parte de particulares y empresas.

- Actividad laboral normal.** Confiar la energía de los edificios gubernamentales a las energías renovables no supone ningún tipo de perjuicio en cuanto a problemas en el abastecimiento de energía. El cambio en este sentido es imperceptible.

- Reducciones de costes en electricidad.** La instalación de kits de autoconsumo, supone reducir drásticamente las, ya de por sí elevadas, facturas eléctricas en estos edificios. Pudiendo aplicar dicho dinero a otras acciones en favor de la ciudadanía.

- Bajo mantenimiento.** La gran mayoría de instalaciones de energías renovables requieren un mínimo mantenimiento por parte de las administraciones.

- Es una energía eléctrica abundante.** La energía eléctrica que se recolecta suele ser mayor a la que se necesita. Algunos sistemas como el de las celdas fotovoltaicas (paneles solares) permiten usar la energía captada de inmediato dentro de la instalación, almacenarse o, en algunos casos, enviarse de regreso al sistema de suministro eléctrico público.

Por otro lado, es de reconocer que se ha dado un gran paso, en el sentido de la sustentabilidad, al implementar la captación de agua pluvial en edificios públicos y otro tipo de medidas similares, pero también es preciso reconocer la necesidad de incrementar urgentemente estas acciones en favor del medio ambiente y, hacer extensiva esta práctica formalmente, como se dijo ya, en los edificios de la administración. Por lo que, aportar a la transición energética, tiene que ser prioridad para cualquier régimen que busca el bienestar social, la salud de la población, la protección al medio ambiente y la economía del país.

En conclusión, el desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático y limitar sus efectos más devastadores. La transición hacia un sistema energético basado en tecnologías renovables tendrá, asimismo, efectos económicos muy positivos para la economía global y el desarrollo. De modo que un edificio acorde con los tiempos actuales de gran problemática ecológica, y necesidad imperiosa de recursos no renovables, debe ser sustentable y tener un uso adecuado de energía eléctrica, agua y gas; asimismo, contar con medidas e instrumentos que disminuyan la contaminación ambiental por ruido, malos olores por deficiente ventilación,

daño por inhalación de sustancias tóxicas, ausencia de luz natural y todo lo ya expuesto.

El texto propuesto es el siguiente:

<b>Ley de Transición Energética</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Título Tercero</b>	<b>Título Tercero</b>
<b>De las Autoridades y los Instrumentos de Planeación</b>	<b>De las Autoridades y los Instrumentos de Planeación</b>
<b>Capítulo III</b>	<b>Capítulo III</b>
<b>De la Estrategia</b>	<b>De la Estrategia</b>
<b>Artículo 29.-</b> La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.	<b>Artículo 29.-</b> La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.
<b>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</b>	<b>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</b>
<b>I. a II. ...</b>	<b>I. a II. ...</b>
<b>III. Establecer propuestas para:</b>	<b>III. Establecer propuestas para:</b>
<b>a) a e) ...</b>	<b>a) a e) ...</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>f) Que las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con sus asignaciones presupuestarias, promuevan la instalación, en los inmuebles a su cargo,</b>

	<p>sistemas de eficiencia energética o hacer uso de fuentes renovables de energía, atendiendo las condiciones de la zona geográfica y la posibilidad técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.</p> <p>La instalación de sistemas de eficiencia energética o el uso de fuentes renovables de energía en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

**Único.** Se adiciona el inciso f) a la fracción III, del artículo 29, de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.

El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:

I. a II. ...

III. Establecer propuestas para:

a) a e) ...

**f) Que las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con sus asignaciones presupuestarias, promuevan la instalación, en los inmuebles a su cargo, sistemas de eficiencia energética o hacer uso de fuentes renovables de energía, atendiendo las condiciones de la zona geográfica y la posibilidad técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.**

**La instalación de sistemas de eficiencia energética o el uso de fuentes renovables de energía en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se llevará a cabo bajo la rigurosa**

**supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de marzo de 2021

**Diputado David Bautista Rivera**

**morena**

**DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La radio y la televisión han sido los medios masivos de comunicación por excelencia desde

hace ya muchas décadas. A pesar del creciente uso de las tecnologías de la información como el internet y las redes sociales, al día de hoy la radio y la televisión siguen siendo pilares comunicativos de las sociedades democráticas, y tanto la radio como la televisión, comparten la característica del uso del espectro radioeléctrico para la transmisión de contenido, ambos medios de comunicación sirven para entretener, informar y educar a la población, y se convierten en herramientas empleadas por los titulares de las concesiones para difundir una concepción de la realidad.<sup>1</sup>

Así pues, podemos afirmar que, en buena medida, la radio y la televisión son responsables de “consolidar la cultura, los valores, la formación de la opinión pública y en muchos aspectos influir en la construcción de imaginarios sociales respecto a sus formas de vinculación e interacción entre las personas, por ello los emisores tienen responsabilidades que cumplir frente a sus audiencias, quienes representan el principio y fin de su actividad.”<sup>2</sup>

En esta tesitura, no resulta menor la responsabilidad sociocultural que conlleva la operación y generación de contenidos para radio y televisión, las cuales se rigen a partir del derecho a la información, y lo que se conoce como los *derechos de las audiencias*, que pueden definirse como “una serie de derechos que derivan del derecho a la información, de la libertad de expresión o del derecho a la comunicación, según la tendencia doctrinaria, y no es sólo uno, sino que bajo una sola expresión en lo singular, se aglutinan diversos derechos atendiendo a un sujeto activo, sujeto de derechos, denominado audiencia.”<sup>3</sup>

Como se ha mencionado anteriormente, la característica que comparten la radio y televisión,

además de la importancia de sus contenidos, es el uso del espectro radioeléctrico, el cual en México:

“constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente.”<sup>4</sup>

En este sentido, es el Estado mexicano, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Gobernación, quién administra y regula el uso del espectro radioeléctrico para radio y televisión a través de concesiones, las cuales cuentan con lineamientos y reglas para su registro, otorgamiento y uso.

Es importante resaltar que la legislación que hoy nos atañe, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se trata de una normatividad relativamente nueva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley en comento su objetivo es:

“regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión,

<sup>1</sup> Pineda Ventura, José Agustín, Los derechos de las audiencias en México basados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México (FLACSO), México, D.F. octubre 2014.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones, El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones.

Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/e-spectro-radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf> Fecha de consulta: Diciembre 2020



y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>5</sup>

Además, es relevante recordar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión surgió en el contexto de lo que se conoció como la Reforma en materia de Telecomunicaciones llevada a cabo entre el año 2013 y 2014, la cual tuvo como principal objetivo “establecer los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión. Fundamentos basados en principios de efectividad, certidumbre jurídica, promoción de la competencia, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas.”<sup>6</sup>

Dicha reforma implicó la creación de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como diversas reformas constitucionales cuyos objetivos fueron permitir el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha, así como establecer condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichas reformas constitucionales recogieron primordialmente las aspiraciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y así, una de las principales razones que las sustentaron fue la de lograr la reducción de los costos de los servicios de telecomunicaciones para la sociedad mexicana, contar con más ofertas y buscar que los servicios se tradujeran en un beneficio concreto para toda la población.<sup>7</sup>

Así pues, los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se encuentran consagrados constitucionalmente en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que después de las reformas del 2013 quedaron así:

“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el

<sup>5</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-01-2020

<sup>6</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones. ¿Qué es la reforma de telecomunicaciones? Disponible en: <http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/que-es-la-reforma-de-telecomunicaciones> Fecha de consulta: Diciembre 2020.

<sup>7</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones. Reforma Constitucional. Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/reforma-constitucional#>

Fecha de consulta: diciembre 2020

primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”<sup>8</sup>

Sin embargo, el 31 de octubre del año 2017, el entonces Poder Legislativo aprobó una serie de modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las cuales fueron consideradas por especialistas como una “contrarreforma” ya que las modificaciones aprobadas le quitaban las facultades al Instituto Federal de Telecomunicaciones para establecer los Códigos de Ética y diversas labores de los defensores de audiencias.

Por lo anterior, la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias (AMDA) interpuso en diciembre de 2017 el amparo indirecto 1515/2017, en la cual se señala que el decreto del 31 de octubre redujo el campo de la protección de los derechos de las audiencias y suprimió, de manera arbitraria y agresiva, el precepto que permitía al Instituto Federal de Telecomunicaciones regularlos.<sup>9</sup>

Esto debido a que, con las reformas del 31 de octubre del 2017, se incorporó en el párrafo segundo del artículo 256 el principio de la *autorregulación* a favor de los concesionarios eliminando derechos sustantivos y procesales para los usuarios. Adriana Solórzano, la entonces presidenta de la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias afirmó que “es inconstitucional el principio de autorregulación porque la radiodifusión en su calidad de servicio público de interés general debe ser regulado y garantizado por el Estado, y no por un particular.”<sup>10</sup>

Según Jorge Fernando Negrete, presidente de Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi), esta modificación es “la nuez” de la contrarreforma: “Hay un tema de desproporcionalidad entre la libertad de expresión y los derechos de las audiencias que acabó favoreciendo a los concesionarios; les otorgan un nuevo derecho que les permitirá la venta de publicidad disfrazada de contenido sin que exista autoridad que los regule, y hay una implicación política porque volvemos a la etapa de connivencia entre los dirigentes de los partidos y los concesionarios”.<sup>11</sup>

Asimismo, en el amparo mencionado se argumenta que, con las modificaciones aprobadas el 31 de octubre del 2017, se dejan sin efecto los lineamientos sobre defensa de las audiencias expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con lo cual, los defensores de las audiencias perdieron un régimen jurídico de protección amplia que incluía:

- “a) El derecho a ser proveídos con los medios necesarios para el desarrollo eficiente de la labor
- b) El derecho a desarrollar la función con independencia e imparcialidad
- c) El derecho a iniciar procedimientos de oficio
- d) El derecho y deber de emitir una acción correctiva en su modalidad de rectificación, recomendación o propuesta.”<sup>12</sup>

En este tenor, en mayo del año 2020 el Poder Judicial de la Federación, a través del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió sentencia en el Juicio de Amparo Indirecto 653/2019 en seguimiento al amparo interpuesto por la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias, en donde se

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente Última reforma publicada DOF 18-12-2020

<sup>9</sup> Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias. Boletín de prensa. Disponible en: <https://issuu.com/adrianasolorzano5/docs/boletindeprensaamparoamda> Fecha de consulta: Diciembre 2020

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia. Contrarreforma legal en México restringe

derechos de las audiencias en radio y TV y quita competencias a IFT en México. Disponible en: <https://www.observacom.org/contrarreforma-legal-en-mexico-restringe-derechos-de-las-audiencias-en-radio-y-tv-y-quita-competencias-a-ift-en-mexico/> Fecha de consulta: diciembre 2020.

<sup>12</sup> Ídem.

resolvió que los efectos o medidas de protección constitucional sean las siguientes:

“En el caso, como quedó evidenciado, los artículos 256, párrafo segundo y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ese ordenamiento (publicado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación), son normas generales inconstitucionales; y, por consiguiente, el efecto principal de la concesión del amparo en su contra debe traducirse en su inaplicación presente y futura a los quejosos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, esa concesión debe extenderse a las disposiciones normativas y a los actos cuya validez dependiera de los preceptos reclamados; y, por ende, en principio conllevaría la invalidación de los códigos de ética emitidos por los concesionarios en cumplimiento a lo establecido en el primero de ellos y la reincorporación de los “Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias” emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que fueron derogados por el segundo transitorio reclamado. Sin embargo, a juicio de este juzgador, respecto de ese primer aspecto la concesión de la protección constitucional no puede tener tales alcances para restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la vulneración de los derechos de los quejosos porque ello generaría una afectación al fundamento de orden público que rige en los procedimientos de ejecución de las sentencias de amparo que, por un lado, superaría el beneficio que obtendrían los quejosos en lo individual y, por otro, repercutiría en los concesionarios que no participaron como terceros ni como autoridad responsable en este juicio.

Por tanto, con la finalidad de lograr que los alcances restitutorios de la concesión del amparo se materialicen efectivamente sobre los derechos de la parte quejosa, así como de evitar que la

presente sentencia pueda utilizarse como un instrumento que afecte el orden público en agravio de derechos legítimos de personas (jurídicas y físicas) que no fueron parte, es decir, de los concesionarios, este juzgador considera indispensable fijar los siguientes lineamientos de cumplimiento:

En primer lugar, la inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales (...).

Así, resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis (...).<sup>13</sup>

Es por esto que la iniciativa que hoy presento ante esta soberanía propone aportar al resarcimiento de los efectos inconstitucionales, que las *contrarreformas* de octubre del 2017 a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión trajeron, y que se traducen en afectación a los derechos de las audiencias. Así, con esta iniciativa se devuelve al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad de regular los Códigos de Ética a los que los concesionarios de radio y televisión deberán someterse, provocando así mayor certeza jurídica sobre la protección de los derechos de las audiencias, lo que se traducirá en mejores contenidos de radio y televisión para toda la población.

La modificación al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en los términos en que resolvió el Poder Judicial

<sup>13</sup> Poder Judicial de la Federación. Juicio de Amparo Indirecto 653/2019. Disponible en:

[http://www.canalcatorce.tv/defensoria/secciones/temas-  
interes/documentos/herramientas\\_defensor/0010000024885  
634005ast\\_sentencia.pdf](http://www.canalcatorce.tv/defensoria/secciones/temas-interes/documentos/herramientas_defensor/0010000024885634005ast_sentencia.pdf) Fecha de consulta:  
diciembre 2020

de la Federación, a través del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación con la sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 653/2019, implica modificaciones a algunos artículos y sus párrafos de la ley en comento, en donde se prevé una estrecha relación con lo establecido en el texto vigente del artículo 256, en sus párrafos segundo y tercero, y que se proponen reformar, siendo estos los siguientes:

1) Artículo 256, fracción IV, de la LFTR.

La parte final de la fracción IV, del artículo 256, de la LFTR, establece que:

**Artículo 256. ...**

**I. – III. ...**

**IV.** Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. **En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;**  
(...)<sup>14</sup>

2) Artículo 259, segundo párrafo, de la LFTR.

El texto vigente del segundo párrafo del artículo 259 de la LFTR, expresa que:

**Artículo 259. ...**

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, **al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que,**

**en su caso, prevea el propio Código de Ética.**  
(...)<sup>15</sup>

3) Artículo 261, párrafo tercero, de la LFTR.

En el texto del párrafo tercero, del artículo 261 de la LFTR, se expone lo siguiente:

**Artículo 261. ...**

...  
Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**  
(...)<sup>16</sup>

En consecuencia, se propone reformar la fracción IV, el segundo y el cuarto párrafo del artículo 256, el segundo párrafo del artículo 259, y el tercer párrafo del artículo 261. Asimismo, se propone derogar el tercer párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la argumentación de las reformas planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 256. ...</b>	<b>Artículo 256. ...</b>
<b>I. – III. ...</b>	<b>I. – III. ...</b>
<b>IV.</b> Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite	<b>IV.</b> Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite

<sup>14</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-01-2020. Énfasis añadido

<sup>15</sup> Ídem. Énfasis añadido

<sup>16</sup> Ídem. Énfasis añadido

<p>publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. – X. ...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de</p>	<p>publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su <del>Código</del> <b>los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos</b> de Ética, se señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. – X. ...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos <del>deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo.</del> <b>expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p>	<p><del>de las audiencias. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</del> <b>deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.</b></p> <p><b>Se deroga</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>	<p><del>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá</del> <b>Los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, deberán</b> garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>
<p><b>Artículo 259. ...</b> La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 259. ...</b> <del>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</del></p> <p><b>En los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los</b></p>

	<p><b>defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</b> (...)</p>
<p><b>Artículo 261. ...</b> ... Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 261. ...</b> ... Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en <b>los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256 en relación con los Códigos</b> el Código de Ética.</p> <p>(...)</p>

En resumen, a continuación se expone un cuadro explicativo de la presente iniciativa:

<p>¿Qué hace?</p>	<p>Reforma la fracción IV, el segundo párrafo y el cuarto párrafo del artículo 256; el segundo párrafo del artículo 259; y, el tercer párrafo del artículo 261. También deroga el tercer párrafo del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>¿Cuál es el objetivo?</p>	<p>Aportar al resarcimiento de los efectos inconstitucionales presentes en el artículo</p>

	256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
¿Cuál es el beneficio?	Dar certeza jurídica sobre la protección de los derechos de las audiencias, lo que se traducirá en mejores contenidos de radio y televisión para toda la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

**Único.** Se reforma la fracción IV, el segundo y el cuarto párrafo del artículo 256, el segundo párrafo del artículo 259, y, el tercer párrafo del artículo 261, y se deroga el tercer párrafo del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256. ...

I. – III. ...

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. **En los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, se señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;**

V. – X. ...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán **expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.** Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

**Se deroga**

**Los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.**

Artículo 259. ...

**En los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.**

(...)

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en **los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256 en relación con los Códigos de Ética.**

(...)

**Transitorio**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de marzo de 2021

**Diputado Mario Ismael Moreno Gil**

**morena**



## PROPOSICIÓN

### DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN A GARANTIZAR LA CERTEZA LABORAL DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS

La que suscribe, diputada federal Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones

La educación es un derecho humano fundamental y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos nacionales e internacionales en derechos humanos.

El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial de Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

Dentro de nuestros instrumentos jurídicos nacionales que tutelan el derecho a la educación tenemos al artículo 3° de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán. obligatorias".

Asimismo, determina que:

"La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Una de las herramientas que sirven para garantizar la protección de los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna son los programas federales, los cuales tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de la población mediante el otorgamiento de diversos tipos de apoyo para el desarrollo de proyectos de infraestructura, productivos, sociales, educativos u otros que representen un beneficio para la comunidad.

En este orden de ideas, y tomando como fundamento el artículo 3o constitucional, se creó en 2009, como programa piloto el Programa Nacional de Inglés (**Proni**), en las 32 entidades federativas desde 3° de preescolar a 6° de primaria; en 2011 inició con la etapa de prueba de 1°, 2° y 3er grado de secundaria; continuando hasta el año 2015 con la fase de expansión de 3° de preescolar hasta 3° de secundaria, año en el que se generaliza este último nivel en los servicios de generales y técnicas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2019). Visible: [WWW.UNESCO.ORG.MX](http://WWW.UNESCO.ORG.MX) / Derecho a la Educación. Recuperado de <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación (2021). Visible: [dof.gob.mx/](http://dof.gob.mx/) Acuerdo Número 18/12/20 Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el Ejercicio Fiscal 2021. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5609166](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5609166)

El objetivo del **Proni** es fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, focalizadas y/o seleccionadas por las AEL, para impartir una lengua extranjera (inglés), mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, priorizando aquellas escuelas públicas de educación básica de organización completa, multigrado, indígenas, de jornada regular y/o de tiempo completo.<sup>3</sup>

En este orden de ideas, se dice que el diseño curricular del **Proni** está sincronizado con los parámetros nacionales e internacionales la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (Cenni) y el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)<sup>4</sup>.

Por ello, el **Proni** contribuye al desarrollo personal y social, a través de la certificación nacional o internacional del personal docente, así como de asesores/as externos/as especializados/as en dos grandes ámbitos: en el conocimiento del idioma inglés y en las habilidades didácticas para enseñarlo; de esta forma la certificación se vuelve un documento que da constancia y cumplimiento a dos propósitos:

- Transparencia a la sociedad en su conjunto, ya que asegura que los/as asesores externos/as especializados/as cuentan con estrategias, métodos de enseñanza y conocimiento del idioma inglés, lo que permite lograr un aprendizaje más significativo en los educandos.
- Formar niños, niñas, adolescentes y jóvenes más seguros de sí mismos, que puedan salir y competir con quien sea y en donde sea, que tengan la oportunidad de desarrollar sus talentos y capacidades; por tal motivo, no

pueden quedarse sin aprender la lengua que habla el mundo. Saber el idioma inglés es fundamental, ya que es la lengua con la que personas de los orígenes más diversos pueden dialogar y entenderse, por lo que impulsar que el estudiantado en México lo aprenda significa abrirles la puerta hacia nuevas oportunidades.<sup>5</sup>

Conseguir que los estudiantes de educación básica adquieran las competencias necesarias para el dominio del inglés es una tarea colosal que requiere de maestros capacitados, de materiales, tiempo efectivo de clase y ambiente escolar adecuado por mencionar algunos factores.<sup>6</sup>

Sin embargo, una de las limitantes en la enseñanza del idioma en nuestro país es, y ha sido, que el inglés no forma parte del plan curricular formal, a pesar de que la enseñanza de esta lengua es obligatoria en la educación básica. A esta situación se suma un factor muy importante en la impartición de esta materia dentro de los centros educativos, pues en su mayoría los profesores de inglés son contratados mediante el Programa Nacional de Inglés como asesores externos, esto implica que no sean reconocidos como planta docente formal.

El tipo de contratación de los maestros de inglés tiene implicaciones importantes en su integración como profesores en las escuelas<sup>7</sup>.

Como ya se mencionó anteriormente, el **Proni** es un programa federal, es decir; dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por lo tanto, tiene un presupuesto que deviene de la federación, cuenta con reglas de operación y un convenio-marco que se emite anualmente.

<sup>3</sup> Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Michoacán (2015- 2021). Visible: [educacion.michoaca.gob.mx](http://educacion.michoaca.gob.mx) / Tríptico Proni 2020. Recuperado de:

[http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Tr%C3%ADptico\\_PRONI\\_2020.pdf](http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Tr%C3%ADptico_PRONI_2020.pdf)

<sup>4</sup> Dirección General de Desarrollo Curricular. Visible: [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) /Programa Nacional de Inglés:

Recuperado de:

[http://www.dgdc.sep.gob.mx/dgdc2016/progfederales/dgdc\\_prog\\_fed\\_PRONI.htm](http://www.dgdc.sep.gob.mx/dgdc2016/progfederales/dgdc_prog_fed_PRONI.htm)

<sup>5</sup> Ibídem 2, p. 2.

<sup>6</sup> La triste situación de los maestros (a) de inglés en el sistema público mexicano (2018). Visible: Educación Futura. Periodismo de interés público [www.educacionfutura.org.mx](http://www.educacionfutura.org.mx). Recuperado de:

<http://www.educacionfutura.org/la-triste-situacion-de-los-maestros-de-ingles-en-el-sistema-publico-mexicano/>

<sup>7</sup> Ibídem 6, p. 3.

A pesar de que el presupuesto federal es aprobado cada año fiscal, tal como se encuentra establecido en las normas de operación en su apartado 3.4 características de los apoyos (tipo y monto), así como en el convenio marco celebrado entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) con los gobiernos estatales, los maestros solo reciben un contrato temporal, donde se les liquidan exclusivamente los meses trabajados, no cuentan con prestaciones, bonos, prima vacacional, seguridad social, ni otras prestaciones que la ley define como obligatorias.<sup>8</sup>

De acuerdo con las propias cifras de los maestros del **Proni**, hay más de 30 mil docentes de inglés que se encuentran en la misma situación. En Michoacán son 179 profesores, los cuales atienden 146 escuelas bajo contrato temporal por tres meses, sin prestaciones y sin estabilidad laboral desde hace aproximadamente once años.<sup>9</sup>

Aunado a esto, de acuerdo con datos del movimiento denominado "Teacher Haciendo Caminos", dirigidos por líderes a nivel nacional del Programa Nacional de Inglés, existen ocho estados, entre ellos Michoacán, que no han contratado nuevamente de manera regular a los maestros de inglés como se había estado haciendo los años anteriores, dando un total de aproximadamente 1,800 trabajadores en espera de ser recontratados, pese a que cada uno cumple con los requisitos de contratación establecidos puntualmente en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2021.

La situación les ha generado estrés, ansiedad, precariedad en su estilo de vida e incluso rotación laboral, afectando así también su salud emocional como trabajadoras y trabajadores.

El gran reto es lograr condiciones de igualdad para los maestros del **Proni** respecto a los demás trabajadores de la educación, con el fin de respetar aquella máxima en materia de legislación laboral

que señala que “**a trabajo igual, salario igual**”, pero también, para que la enseñanza del inglés se equipare en condiciones al de las demás asignaturas del plan de estudios en educación básica y, por consecuencia, en resultados en el aprendizaje.

No se omite mencionar que, si se pretende alcanzar una verdadera transformación educativa, se deberá comenzar por garantizar certeza laboral, otorgando así estabilidad y buenas condiciones de trabajo a todas y todos los maestros, primeros garantes del derecho a aprender de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México.

Por ello, es sumamente urgente que el gobierno estatal revise y aplique los subsidios que le fueron asignados para operar el **Proni** en la entidad federativa.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución:

### Punto de Acuerdo

**Único:** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Michoacán para que, de acuerdo a los subsidios financieros del Programa Nacional de Inglés, entregados al Gobierno del Estado, se implementen las acciones necesarias a fin de garantizar la certeza laboral a sus trabajadoras y trabajadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de marzo de 2021

**Diputada Anita Sánchez Castro**

**morena**

<sup>8</sup> Maestros Proni: una reivindicación laboral pendiente/Erik Avilés (2020). Visible: [www.quadratin.com.mx/](http://www.quadratin.com.mx/) / Agencia Quadratín. Recuperado de

<https://www.quadratin.com.mx/opinion/maestros-proni-una-reivindicacion-laboral-pendiente-erik-aviles/>

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 8.

morena

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

**Enlace Parlamentario**, órgano informativo del **Coordinador General del GP Morena:**  
Grupo Parlamentario de Morena Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

**Director:** Diputado Pablo Gómez, coordinador de  
Procesos Parlamentarios

**Editor:** Edgar García Santibáñez Covián  
50360000 Ext. 61570

[enlaceparlamentariomorena@gmail.com](mailto:enlaceparlamentariomorena@gmail.com)